

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 28 de Agosto del 2009 -- Nro. 14



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA	419	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 375 de 1 de julio del 2009 ..... 6
ACUERDOS:	420	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 214 del 21 de octubre del 2008, <b>publicado</b> en el Registro Oficial N° 468 del 17 de noviembre del mismo año ..... 6
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
109-2009 Oficialízase la nómina de cinco beneficiarios del "Premio Residencia e Intercambio Cultural" del Sistema Nacional de Premios ..... 2		Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación Niños de Waita Ticca ..... 7
MINISTERIO DE EDUCACION:		Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Consejo Noruego para Refugiados - NRC ..... 10
0269-09 Delégase a la señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, para suscriba un contrato de comodato o préstamo de uso de un bien inmueble que otorga la Arquidiócesis de Guayaquil a favor de este Ministerio, para la implementación de una escuela fiscal en el Sector de Lomas de la Florida de la parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil ..... 4		RESOLUCIONES:
0290-09 Encárgase la función de Ministro de Educación, a la señora Gloria Vida! Illingworth, Subsecretaria General de Educación ..... 5		AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:
MINISTERIO DE GOBIERNO:		081 Amplíase el plazo de reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados bajo el Acuerdo Interministerial Nro. 120, publicado en el Registro Oficial N° 936 del 30 de abril de 1996, <b>una</b> vez cumplidos los cinco años como lo determina la normativa nacional, contados a partir de su registro, reinscripción o actualización, hasta el 5 de febrero del 2010 sin opción a prórroga ..... 14
415 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Ministerio Evangelístico Salem", con domicilio en el cantón Durán, provincia de Guayaquil ..... 5		

	Págs.
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
00838 Autorízase a la Empresa Jabonería Wilson S. A., para acogerse al Régimen de Devolución <b>Condicionada de Tributos</b> .....	15
00839 Autorízase a la Empresa Enchapes Decorativos S. A., ENDESA, para acogerse al Régimen de Devolución <b>Condicionada de Tributos</b> .....	16
00840 Autorízase a la Empresa Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A., SEAFMAN, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada <b>de Tributos</b> .....	17
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS:	
013/09 Refórmase el Reglamento de operaciones para el terminal petrolero de <b>Balao</b> , aplicable al tráfico internacional y de cabotaje .....	18
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDA INTELECTUAL -IEPI-:	
09-28 SG-IEPI Rectifícase la Resolución 26-2009 SG-IEPI del 3 de agosto del 2009, en el sentido que la denominación del nombra-miento del abogado Fernando Javier Calderón Ordóñez es la de Experto Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca .....	19
031-2009 DNPI-IEPI Delégase facultades temporalmente al señor Gabriel Alejandro Montenegro Villarreal, Experto Principal en Modificaciones al Registro, encargado 19	
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
Recursos de casación en los juicios <b>seguidos por</b> las siguientes <b>personas e instituciones</b> :	
095-06 Angel Enrique Calderón en contra del Consejo <b>Provincial</b> de Pastaza .....	20
97-06 José Víctor Franco Vaca en contra de EMPLEDATA S. A.....	21
118-06 Peter Jorge Tello Vélez en contra de la Empresa INDUAUTO S. A.....	22
247-06 <b>Segundo Sotelo Pozo en contra del ingeniero Fabián Torres Pozo</b> .....	23
270-06 Dora Agustina Cruz Ramírez en contra de la Empresa La <b>Portuguesa</b> S. A .....	25

	Págs.
<b>292-06 Wilson Rolando Peñafiel González en contra del Banco Ecuatoriano de la Vivienda</b> .....	26
ORDENANZA MUNICIPAL:	
Gobierno Municipal del Cantón Palanda: Para la protección de micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas <b>prioritarias para la conservación de la biodiversidad</b> .....	27
AVISOS JUDICIALES:	
<b>Muerte presunta del señor Javier Antonio López Mera (Ira. publicación)</b> .....	35
<b>Juicio de expropiación que sigue el Municipio de Guayaquil en contra de los herederos presuntos de la difunta señora Vicenta Emilia Mejía Magallanes (Ira. publicación)</b> .....	36
<b>Muerte presunta del señor Víctor Isaías Junta Chicaiza (2da. publicación)</b> .....	37
<b>Muerte presunta del señor Galo Nicolás Morán Zambrano (2da. publicación)</b> .....	37
<b>Muerte presunta del señor Abel Gustavo Delgado Proaño (2da. publicación)</b> .....	38
<b>Muerte presunta del señor Nixon Redimi Morillo Bastidas (3ra. publicación)</b> .....	38
<b>Muerte presunta del señor Antonio Esteban Tumbaco Santos (3ra. publicación)</b> .....	39
<b>Muerte presunta del señor Darwin Leonardo Arismendi Guerrero (3ra. publicación)</b> .....	39
<b>Muerte presunta del señor Gender Kennedy Lara Rufeli (3ra. publicación) ....</b>	40
<b>Muerte presunta del señor Carlos Sharup Chumpi (3ra. publicación)</b> .....	40

**Nro.109-2009**

**Francisco Javier Salazar Larrea  
MINISTRO DE CULTURA (E)**

**Considerando:**

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales";

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: "Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas";

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: "El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del Área Cultural";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente";

Que, con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la Convocatoria Nacional Pública denominada Sistema Nacional de Premios; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del "Premio Residencia e Intercambio Cultural";

Que, las bases técnicas para el otorgamiento del "Premio Residencia e Intercambio Cultural" fueron publicadas a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura <http://www.ministeriodecultura.gov.ec>;

Que, el "Premio Residencia e Intercambio Cultural" será otorgado por el Ministerio de Cultura como un reconocimiento a los gestores artísticos y culturales que propongan el desarrollo de su actividad artística o

proyectos culturales por seis (6) meses en un lugar distinto al de su residencia habitual, en comunidades de menos de ciento cincuenta mil (150.000) habitantes así como circunscripciones territoriales periféricas, delimitadas espacialmente por las direcciones provinciales de Cultura en ciudades de más de ciento cincuenta mil (150.000) habitantes;

Que, con fechas 6 de marzo del 2009 y 11 de marzo del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nro. 65 y Nro. 79; por las cantidades de quinientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 569.000,00) y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 40.000,00) respectivamente; con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, con fecha 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría Técnica emite el informe justificativo de inversión Nro. 016-ST-MC-09;

Que, mediante nota marginada de fecha 13 de marzo del 2009 inserta en oficio Nro. 194-ST-09 de 12 de marzo del 2009, el señor Ministro autoriza la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a la Producción Creativa, Sistema Nacional de Premios";

Que, con fecha 16 de abril del 2009 el Comité de Selección designado por el Ministerio de Cultura, para el otorgamiento del "Premio Residencia e Intercambio Cultural" emitió su veredicto y recomendaciones; documentos que han sido debidamente protocolizados el 30 de abril del 2009 por el Dr. Jorge Machado Cevallos en calidad de Notario Primero del cantón Quito;

Que, mediante memorando Nro. 1470 de 3 de junio del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder a la elaboración de los acuerdos ministeriales que instrumentalicen la asignación de los premios a cada beneficiario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119-2009 de 11 de junio del 2009, se encarga el Ministerio de Cultura al ingeniero Francisco Salazar Larrea; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Oficializar la nómina de cinco beneficiarios del "Premio Residencia e Intercambio Cultural" del Sistema Nacional de Premios del Ministerio de Cultura; detallados en el siguiente cuadro que determina el nombre del beneficiario, nombre del proyecto a ejecutar y monto que el Ministerio de Cultura asignará en calidad de premio:

## "PREMIO RESIDENCIA E INTERCAMBIO CULTURAL"

BENEFICIARIO	PROYECTO	MONTO ASIGNADO
Guido Fabián Gómez Corrella	"El Oso de Anteojos"	USD 6.000,00
Juan Francisco Moreno Montenegro	"Teatro en Silva Yacu"	USD 6.000,00
Ana Conchita Rosenfeld Paz	"La Sinfonía de los Tsáchilas"	USD 6.000,00
Juan Francisco Segovia Yépez	Fortalecimiento Cultural y Comunitario en Puerto López"	USD 6.000,00
Diego Fernando Yela Dávalos	"Recuperación y Revalorización de Prácticas Culturales en el Curaray - Pastaza"	USD 6.000,00

Art. 2.- Cada beneficiario recibirá desembolsos mensuales de mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.000,00), por un lapso de cinco (5) meses, una vez suscrito el respectivo Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos con el Ministerio de Cultura; debiendo entregarse el último desembolso de mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 1.000,00), una vez suscritos los documentos necesarios que certifiquen la terminación del proceso de residencia e intercambio cultural.

**Art. 3.-** Previo a la suscripción del convenio del que habla el artículo precedente, los beneficiarios en un término máximo de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial en persona del beneficiario; estos deberán presentar la documentación señalada en el artículo 35 del "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 55-2009 de 19 de marzo del 2009.

De no suscribirse el respectivo convenio en el tiempo señalado para el efecto, el Ministerio de Cultura sancionará al beneficiario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 55-2009 de 19 de marzo del 2009.

Art. 4.- En atención a lo dispuesto en el artículo 30 del "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 55-2009 de 19 de marzo del 2009; encárguese a la Secretaría General la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el contenido del mismo; para lo cual coordinará con las direcciones provinciales del Ministerio de Cultura.

**Art. 5.-** Las subsecretarías de Técnica y de Planificación del Ministerio de Cultura serán las responsables de implementar un proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación para el adecuado control de la ejecución de las actividades que se determinen en el proceso de ejecución de los proyectos premiados.

**Art. 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de junio del 2009.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

**Nro. 0269-09**

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, mediante oficio Nro. 01714 de 1 de julio del 2009, solicita la delegación respectiva para firmar un contrato de comodato o préstamo de uso a nombre y representación del Ministerio de Educación con la Arquidiócesis de Guayaquil para la implementación de una escuela fiscal en el sector de Lomas de la Florida de la parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, toda vez que en esa zona solo existe una escuela particular, y que más de 600 familias se verían beneficiadas con el acceso a la educación pública; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República; Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva; y, Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, para que a nombre y representación del Ministro de Educación suscriba un contrato de comodato o préstamo de uso de un bien inmueble que otorga la Arquidiócesis de Guayaquil a favor del Ministerio de Educación, para la implementación de una escuela fiscal en el sector de Lomas de la Florida de la parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, cuidando que las condiciones a estipularse sean convenientes a los intereses de la educación y de esta Secretaría de Estado.

Art. 2.- La señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral responde directamente ante el señor Ministro por todos los actos, sea por acción u omisión, realizados en el ejercicio de la presente delegación, y en los casos de violación de la ley responderá administrativa, civil y/o penalmente ante los organismos de control.

**Art. 3.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 22 de julio del 2009.- f.) Patricia Cruz.

**0290-09**

**Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Nro. 811 de julio 28 del 2009, el señor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al titular de esta Cartera de Estado, para participar en la 14ª Feria Internacional del Libro que se desarrollará en la ciudad de Lima-Perú del 31 de julio al 3 de agosto del presente año;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 23 de febrero del 2007 concede a los ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante acuerdo ministerial al funcionario jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los literales f) y r) del artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar la función de Ministro de Educación a la señora Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria General de Educación del 31 de julio al 3 de agosto del 2009.

Art. 2.- La señora Ministra encargada será responsable por los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** Comunicar con el presente acuerdo a los señores Procurador y Contralor Generales del Estado para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese en la ciudad de Quito, a 30 de julio del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 3 de agosto del 2009.- f.) Jorge Placencia.

Nro. 415

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, la representante legal de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Ministerio Evangélico SALEM", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial Nro. 146 de 26 de julio del 2007;

Que, en asamblea general de miembros de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Ministerio Evangélico SALEM", celebrada el 11 de mayo del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe Nro. 2009-653-SJ/ptp de 3 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Ministerio Evangélico SALEM"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial Nro. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Ministerio Evangélico SALEM", con domicilio en el cantón Durán, provincia de Guayaquil y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Durán, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo Nro. 982, publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Pentecostés "Ministerio Evangélico SALEM", deberá registrarse en

la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de julio del 2009.- f) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**N°419**

**Gustavo Jalkh Róben  
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 375 de 1 de julio del 2009, se conformó la Junta de Remates del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos;

Que, al momento no se requiere su conformación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 375 de 1 de julio del 2009.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Róben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de julio del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**N° 420**

**Gustavo Jalkh Rtiben  
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 214 de 21 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 468 de 17 de noviembre del mismo año, el Ministro de Gobierno delegó al Subsecretario de Desarrollo Organizacional varias facultades que como máxima autoridad de este Portafolio le otorgan la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto del 2008 y el reglamento general de la citada ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399 de 8 de agosto del 2008, para intervenir en las diferentes etapas del procedimiento de contratación pública, instrumento que fue elaborado con fecha 6 de octubre del 2008;

Que en el quinto párrafo de los considerandos del referido acuerdo ministerial, se hizo constar que el Ministro de Gobierno expide el acuerdo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en virtud de que a la fecha de elaboración del mencionado acuerdo, la norma citada se encontraba vigente, sin embargo dicho instrumento fue suscrito el 21 de octubre del 2008;

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre del 2008, la misma que entró en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial, en el Art. 154 numeral 1, faculta los ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL N° 214 de 21 DE OCTUBRE DEL 2008.**

ART. 1.- El quinto párrafo de los considerandos del Acuerdo Ministerial Nro. 214 de 21 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 468 de 17 de noviembre del mismo año, sustitúyase por el siguiente:

*"EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General,".*

ART. 2.- En lo demás, ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 214 de 21 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 468 de 17 de noviembre del mismo año, y convalidar lo actuado en virtud del mencionado instrumento.

ART. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Róben, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de julio del 2009.-  
f) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA FUNDACION NIÑOS DE WAITA TICCA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Jorge Orbe León, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el Ministerio; y, la Fundación Niños de Waita Ticca, organización no gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Holanda, debidamente representada por el señor Mauricio Andrés Jiménez Perlaza en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la Organización, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

#### ARTICULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

#### ARTICULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal: Lograr que el Centro Integral de Desarrollo Infantil Villa Ticca, brinde atención, cuidado y protección diario a niños y niñas de los sectores pobres del sur de Quito a fin de garantizarles equilibrio emocional, alimentación, aseo y educación como base de la formación integral, en un ambiente de afecto y respeto; además de aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

#### ARTICULO 3

##### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Desarrollo Social - Contribuir al desarrollo del elemento humano, como parte integral de una sociedad, partiendo desde la familia hacia su entorno inmediato.

Educación - Impulsar la capacitación y el desarrollo pedagógico; facilitar el conocimiento de las etapas del proceso evolutivo del párvulo, etapas de aprendizaje, procesos de socialización y la utilización de las didácticas más adecuadas.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

##### SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Francisco Cobo S8-2002 y Gabriel de la Huerta, Sector Chimbacalle de esta ciudad de Quito, Tel/Fax 2650011, correo electrónico [ninosdewaitaticca@hotmail.com](mailto:ninosdewaitaticca@hotmail.com). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional - AGECI- su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación FUNDACION NINOS DE WAITA TICCA, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español, para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG"s extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,



- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como Convenio Internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del Ministerio, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-111, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de • Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización del Ministerio. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-V I, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar al Cónsul ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional

del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del plan de trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas.

Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### ARTICULO 10 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS La

Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás permitidas por la ley.

#### ARTICULO 11 DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de organizaciones no gubernamentales extranjeras.

#### ARTICULO 12 EXENCIONES TRIBUTARIAS

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

#### ARTICULO 13

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

#### ARTICULO 14

#### DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. en el Registro Oficial y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las partes.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de julio del 2009, en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Mauricio Jiménez Perlaza, representante legal.

Certifico.- Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 6 de agosto del 2009.- f.) Leonardo Arizaga S., Director General de Tratados (E).

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONVENIO BÁSICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS -NRC-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el economista Jorge Orbe León, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el Ministerio;

y, Consejo Noruego para Refugiados-NRC Organización no gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Noruega debidamente representada por la señora Merete Hansen, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente la Organización, convienen en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

#### ARTICULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

#### ARTICULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal promover y proteger los derechos de todas las personas que han sido forzadas a huir de sus hogares dentro o fuera de sus países, sin importar la raza, religión, nacionalidad o convicciones políticas. Esto se logrará al actuar como vocero independiente y valiente a favor de los derechos de los refugiados tanto nacional como internacionalmente, al brindar asistencia en situaciones de emergencia y fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para brindar y coordinar ayuda y protección internacional y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

#### ARTICULO 3

##### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Investigación y monitoreo: Lo que permite conocer los vacíos y necesidades de los refugiados colombianos de los estados locales regionales y nacionales y de las organizaciones de la sociedad civil.

Educación y protección: Busca mejorar las políticas públicas que permitan a los niños, niñas y adolescentes en situación de refugio e indocumentados ingresar al sistema educativo.

Promoción y difusión de derechos: Busca que los refugiados colombianos tengan conocimiento acerca de sus derechos y los procedimientos y por consiguiente tengan acceso a la justicia y al restablecimiento de sus derechos.

Formación y fortalecimiento institucional: Dirigido a organizaciones de la sociedad civil y a las instancias del Estado para fortalecer sus capacidades institucionales y establecer redes de protección que permitan brindar una mejor y eficaz atención a los refugiados colombianos.

Comunicación e incidencia: Busca, en cooperación con los estados, posibilitar una solución sostenible para los refugiados colombianos facilitando su integración en las comunidades de llegada o su repatriación voluntaria.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

**SON OBLIGACIONES:**

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

**SON RESPONSABILIDADES:**

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, sector la Carolina, avenida República E4-87 e Inglaterra Tel/Fax: 593-2-2262697, correo electrónico karin.eder@nrc.org.co. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Consejo Noruego para Refugiados-NRC, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y periodo de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- fi) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

**ARTICULO 5**

**DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO  
Y LA AGECI**

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG"s extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- e) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

**ARTICULO 6**

**DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador, previa autorización del Ministerio, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-111, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del

Cónsul ecuatoriano, previa autorización del Ministerio. La autorización de la visa será concedida por un año renovable, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio;

- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar al Cónsul ecuatoriano, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del plan de trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS La

Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas

o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,

c) Todas las demás permitidas por la ley.

#### ARTICULO 11 DEL

#### REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de organizaciones no gubernamentales extranjeras.

#### ARTICULO 12

#### EXENCIONES TRIBUTARIAS

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Equidad Tributaria y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren aplicables a los bienes y fondos e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual forma y de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente convenio, se procederá con la devolución del impuesto al valor agregado conforme el procedimiento establecido en la ley y reglamentos que sobre la materia rijan.

#### ARTICULO 13

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

#### ARTICULO 14

#### DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las partes.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 15 de julio del 2009, en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Jorge Orbe León, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Merete Hansen, representante legal.

Certifico.- Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 6 de agosto del 2009.- f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados.

Nro. 081

#### EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, se encuentra en vigencia la Decisión No. 483 "Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios", de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, publicada en el Registro Oficial No. 257 del uno de febrero del 2001;

Que, AGROCALIDAD ha registrado productos de uso veterinario conforme al reglamento para otorgar el Registro Unificado de Plaguicidas y Productos de Uso Veterinario establecido en el Acuerdo Interministerial No. 120 y publicado en el Registro Oficial 936 del 30 de abril de 1996, que fue ratificado en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial No. 1" de 20 de marzo del 2003;

Que conforme al artículo 125 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones en vigencia, que establecen los procedimientos para la revaluación de los productos veterinarios;

Que por Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA- como autoridad nacional competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la CAN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD; la misma que asume todas las funciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA;

Que, mediante acta de compromiso, suscrita el 3 de agosto del 2009 entre AGROCALIDAD y las empresas productoras, importadoras, comercializadoras de productos de uso veterinario acuerdan la ampliación del plazo de manera improrrogable para el ingreso de las solicitudes de revaluación de productos veterinarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008,

### Resuelve:

**Art. 1.-** Ampliar el plazo de reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados bajo el Acuerdo Interministerial Nro. 120, publicado en el Registro Oficial 936 del 30 de abril de 1996, una vez cumplidos los cinco años como lo determina la normativa nacional, contados a partir de su registro, reinscripción o actualización, hasta el 5 de febrero del 2010 sin opción a prórroga.

Las personas naturales o jurídicas titulares de los registros de los productos veterinarios reconocidos con la normativa nacional, para la reevaluación, deberán presentar los siguientes documentos e información:

- a) Solicitud de reevaluación del producto veterinario rubricada por la persona natural o jurídica o su representante legalmente autorizado. La reevaluación de los registros deberá ser solicitada por el interesado antes de los ciento veinte (120) días calendario de su fecha de vencimiento;
- b) Certificado de registro unificado original del producto, emitido por el ex SESA;
- c) Carta original actualizada de representación del titular del registro del país de origen que autoriza a la empresa inscrita, el proceso de registro del producto ante AGROCALIDAD;
- d) Certificado original de libre venta otorgado por la autoridad nacional competente del país de origen, con fecha de expedición no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud de reevaluación. Este certificado debe contener la fórmula cuali - cuantitativa de los principios activos y excipientes o la justificación mediante certificado original emitido por la autoridad oficial que explique el motivo por el cual el producto no se encuentra registrado o no es de libre venta en el país de origen;
- e) Etiquetas definitivas impresas del producto; y, descripción de envases; y,
- f) Información técnica sobre la posible ecotoxicidad que puede presentar el producto y, las medidas de prevención y/o mitigación del impacto ambiental que implementará la empresa que reevalúa al producto.

AGROCALIDAD como autoridad Nacional Competente se reserva el derecho de solicitar la realización o presentación de las pruebas de eficacia cuando el profesional responsable en coordinación con el equipo técnico del subproceso de registro de insumos pecuarios lo estimare pertinente.

**Art. 2.-** Los productos cuyos principios activos y excipientes fueron prohibidos antes a la emisión de la presente resolución y los que se prohibieren durante el período de vigencia de este proceso mediante cualquier instrumento legal no serán reevaluados, por consiguiente quedan cancelados sus registros.

**Art. 3.-** Los productos veterinarios que no hayan ingresado al proceso de reevaluación dentro del plazo previsto serán **cancelados los registros.**

Art. 4.- Déjase sin efecto la Resolución Nro. 040 del ex SESA emitida el 6 de agosto del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 412 del 27 de agosto del 2008.

Art. 5.- De la aplicación de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Inocuidad de Alimentos la misma entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de agosto del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. **00838**

### LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, la inspección *in situ* se realizó el 21 de abril del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduana;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-008, correspondiente a la Empresa Jabonería Wilson S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.1. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

No. 00839

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**Resuelve:**

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa **Jabonería Wilson S. A.**, con RUC No. 1790160793001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Jabonería Wilson S. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Crema lavavajilla lava	3402.20.00.00	1.2%

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

**Segunda.-** Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

**Tercera.-** La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de julio del 2009.

f.) Ilegible.

**Considerando:**

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, la inspección *in situ* se realizó el 22 de abril del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduana;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-009, correspondiente a la Empresa Enchapes Decorativos S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.1. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa **Enchapes Decorativos S. A., ENDESA** con RUC No. 1790175952001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

**Artículo 2.-** Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Enchapes Decorativos S. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Tableros	4412320000	0.15%
Alistonado Sande	4412940000	0.17%



## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Que la Coordinación General de proyectos y sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

**Segunda.-** Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de

tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

**Tercera.-** La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de julio del 2009.- f.) Ilegible.

No. 00840

### LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 de 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el régimen de devolución condicionada de tributos;

Que, la inspección *in situ* se realizó el 23 de abril del 2009, en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduana;

Que, una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículo 1 de la Resolución No. 00744, tal como está previsto en el informe técnico No. DCV-JC-PDB-EC-OF-010, correspondiente a la Empresa Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.1. Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

#### Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa **Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A., SEAFMAN** con RUC No. 1790034305001, quien cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos.

Artículo 2.- Establecer el coeficiente de devolución condicionada de tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para el efecto.

PRODUCTO EXPORTADO	SUBPARTIDA ARANCELARIA	COEFICIENTE DE DEVOI.UCION
Lomos de atún precocidos y congelados	1604.20.00.00	0.09%
Lomos, trozos, filetes, sólidos de atún en aceite de soya	1604.14.10.00	1.34%
Lomos, trozos, filetes, sólidos de atún en aceite de girasol	1604.14.10.00	1.46%

## DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución No. 744 de 15 de mayo del 2009, emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

**Segunda.-** Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación de acuerdo a lo estipulado en el

Art. 7 del Reglamento para la devolución condicionada de tributos aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

**Tercera.-** La presente resolución, entrará en vigencia a partir del 28 de mayo del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 26 de mayo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 28 de julio del 2009.- f.) Ilegible.

No. 013/09 ..

### DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

#### Considerando:

Que mediante Resolución No. 245/03 del 19 de septiembre del año 2003, publicada en Registro Oficial No. 212 del 17 de noviembre del mismo año, se aprobó el Reglamento de Operaciones para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje, estableciéndose los pesos muertos máximos de las naves que pueden operar en la Monoboya C y en la Monoboya P.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1 111 de 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del mismo año, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones, el control de la soberanía nacional para el cumplimiento de las normas relacionadas con los Derechos del Estado Ribereño y velar por la protección del ambiente marino costero;

Que el Vicepresidente Ejecutivo del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S. A., con oficio No. OCP2-0059-04 del 24-FEB-04, solicitó la reclasificación de las monoboys C y P, en el sentido que se autorice a que buques de mayor peso muerto realicen operaciones de carga, adjuntando la calificación realizada por American Bureau of Shipping ABS, remitiendo posteriormente con oficio No. OCP2-0085-04 del 23-MAR-04 los diagramas donde se detallan los valores gráficos el comportamiento de la tensión de los hawsers de las dos monoboys en los últimos 15 amarres;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, con el oficio No. DIGMER-PCO-1998-0 del 29 de abril del 2004, en consideración al análisis realizado por la Compañía Clasificadora American Bureau of Shipping (ABS), en el cual señalan su conformidad con los estudios presentados por el OCP para dicha reclasificación, aprobó la reclasificación de las monoboys C y P de 130.000 DWT a 150.000 DWT y de 250.000 DWT a 325.000 DWT, respectivamente; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### Resuelve:

**Reformar el Reglamento de Operaciones para el Terminal Petrolero de Balao, aplicable al tráfico internacional y de cabotaje.**

**Art. 1.-** En el Art. 2.2 Operaciones Marítimas del Reglamento, los puntos 4 y 5 del inciso segundo, donde se hace mención a las monoboys C y P, reemplácese con los textos siguientes:

• "Monoboya C: Naves con peso muerto no superior a 150.000 toneladas con una tolerancia máxima de +7%.

w; i, "Monoboya P: Naves con peso muerto no superior a 325.000 toneladas con una tolerancia máxima de +7%.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío- EMC, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. 09-28 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución 26-2009 SG-IEPI del 3 de agosto del 2009, el Secretario General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- encargado, delega al abogado Fernando Javier Calderón Ordóñez, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2, de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la referida Subdirección Regional; y,

Que, la denominación correcta del nombramiento del abogado Calderón Ordóñez es la de "*Experto Legal en Propiedad intelectual 1*" y no "*Experto Legal en Propiedad Intelectual 2*", como consta en la mencionada resolución,

**Resuelve:**

Art. 1.- Rectificar la Resolución 26-2009 SG-IEPI del 3 de agosto del 2009, en el sentido que la denominación del nombramiento del abogado Fernando Javier Calderón Ordóñez es la de Experto Legal en Propiedad Intelectual 1, de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

Art. 2.- Ratificar la delegación que confiere la resolución señalada en el artículo precedente al abogado Fernando Javier Calderón Ordóñez, Experto Legal en Propiedad Intelectual 1 de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca, a fin de que certifique los documentos que se originen o se emitan en dicha Subdirección Regional.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los doce días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

No. 031-2009 DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 358, literal b) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y cumplir con la descentralización de funciones se delegó varias facultades al Dr. Ramiro Brito Ruiz, Experto Principal en Modificaciones al Registro, mediante Resolución No. 016-2009 DNPI-IEPI de 20 de marzo del 2009;

Que, el Dr. Ramiro Brito Ruiz ejercerá su derecho de vacaciones del 6 al 26 de agosto del 2009, período durante el cual el señor Gabriel Alejandro Montenegro Villarreal, Experto en Modificaciones al Registro 1, le subrogará en sus funciones, conforme consta en la acción de personal No. 09-264-UARH-IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar, temporalmente, al señor Gabriel Alejandro Montenegro Villarreal, a fin de que, en calidad de Experto Principal en Modificaciones al Registro encargado del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejerza las facultades de:

- a) Firmar los certificados de renovaciones de registros de propiedad industrial;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c) Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre del titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de propiedad industrial;
- d) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias en materia de propiedad industrial;
- e) Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de registros de propiedad industrial;
- f) Firmar y disponer mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como, la reinscripción o levantamiento de las mismas;
- g) Firmar las providencias y/o resoluciones relativas a modificaciones al registro originario en materia de propiedad industrial; y,

h) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

Artículo 2.- Los actos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La presente resolución regirá del 6 al 26 de agosto del 2009, o hasta que el Dr. Ramiro Brito Ruiz, Experto Principal en Modificaciones al Registro titular, se reintegre en forma regular a sus funciones.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 6 de agosto del 2009.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

**No. 095-06**

ACTOR: Angel Enrique Calderón.

DEMANDADO: Consejo Provincial de Pastaza.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 31 de octubre del 2007; las 1 1h25.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Angel Enrique Calderón contra el Consejo Provincial de Pastaza, en las personas del Prefecto Provincial de Pastaza y del Procurador Síndico, la parte demandada interpone recurso de casación de la sentencia dictada por los señores magistrados de la Corte Superior de Puyo, que confirma la sentencia subida en grado. En encontrándose la causa para dictar sentencia se considera: **PRIMERO:** Los recurrentes en su memorial de casación manifiestan que fundamentan su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por cuanto en la sentencia se han infringido las siguientes normas de derecho: 2" y 10" disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. El recurso se centra en los siguientes puntos: a) No se ha dado

cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6, inciso primero, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo tanto debió declararse la nulidad del proceso; y, b) El inciso segundo de la 2da. disposición transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, prohíbe que puedan estipularse pagos de indemnización, bonificación o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo que exceda los valores y porcentajes señalados en el inciso anterior, o sea de 30.000 dólares. **SEGUNDO:** Confrontadas las censuras formuladas por el recurrente con la sentencia expedida por el Tribunal adquem, esta Sala advierte lo siguiente: El inciso 1 ro. del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dispone: "Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento". Por su parte y aunque el literal b) del Art. 3 ibídem, señala que una de las funciones del Procurador General del Estado es la de "Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público", y que el Consejo Provincial de Pastaza, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, es una institución de derecho público que goza de autonomía y "Tiene personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes.", es preciso tener en cuenta que el Art. 3 literal c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, expresa que corresponde al Procurador: "supervisar los juicios que involucren a entidades del sector público, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos...", disposición que está en estrecha relación con lo manifestado en el Art. 6, inciso 2do., de este mismo cuerpo legal, que es Ley orgánica y prevalece sobre el Código del Trabajo, ley ordinaria y que manifiesta: "Se citará al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que se deba intervenir directamente, y se le notificará en todos los demás, de acuerdo con lo previsto en esta Ley". En consecuencia y como en este juicio no se ha citado, ni notificado al señor Procurador General del Estado, debió haberse declarado la nulidad de esta causa. Por lo expuesto y sin que sea necesaria ninguna otra consideración, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y declara la nulidad del proceso a partir de fs. 4 del cuaderno de primer nivel. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 97-06

ACTOR: José Franco Vaca.

DEMANDADA: EMPLEDATA S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 18 de febrero del 2008; las 11h25.

VISTOS: El 28 de julio del 2005 la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil, dicta sentencia revocando la de primer nivel y aceptando parcialmente la demanda presentada por José Víctor Franco Vaca en contra de Juan José Pons Cruz y Humberto Guerra Farfán, por sus propios derechos y por los que representan en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente, de EMPLEDATA S. A. Inconforme con esta decisión, el demandado Humberto Guerra Farfán presenta recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO: La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 25 de julio del 2007, las 08h10. SEGUNDO: El recurrente asegura que en la sentencia de alzada se han infringido los artículos: 169, 592 y 632 del Código del Trabajo; y, 77, 84, 93, 115, 142, 143 y 274 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera, segunda y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos censurados son: 2.1.- La declaración de validez de la citación y la consecuente negativa de la excepción de prescripción de la acción del acta para demandar, sin embargo de que la citación al demandado, afirma, se ha realizado en lugar distinto del de su domicilio. 2.2.- La desestimación del valor del acta de finiquito considerando que no existió renuncia ni desahucio, no obstante que en el texto se declara que fue suscrita de mutuo acuerdo. 2.3.- La incorrecta valoración de la prueba, de manera concreta la confesión judicial rendida por Humberto Guerra Farfán, sobre la que se asienta el rechazo a la prescripción de la acción del actor, y sobre lo que se ha negado la aclaración, tanto más que el confesante respondió a la pregunta 1 negando que EMPLEDATA S. A., tiene su domicilio en el lugar donde se efectuó la citación. TERCERO: Con el objeto de cumplir con la seguridad legal, la Sala ha procedido a confrontar la sentencia y los recaudos procesales pertinentes con el ordenamiento vigente, a la luz de las acusaciones del memorial de casación, sobre lo que manifiesta: 3.1.- El derecho del trabajo en el Ecuador mantiene desde la norma suprema los principios sociales para proteger al trabajador con el objeto de equilibrar la desigualdad que provoca el poder económico del empleador, es así que en la ley de la materia se replican los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos, se dispone la obligación de funcionarios judiciales y administrativos para prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos y para aplicar la disposición más favorable a los trabajadores, en caso de duda. 3.2.- El fallo cuestionado dice en su considerando tercero, literal d) que las citaciones practicadas al demandado el 16, 17 y 20 de septiembre del 2004 (fs. 42, 43 y 44 del cuaderno de

primer nivel) demuestran que no se ha producido la prescripción de la acción en este proceso porque en a diligencia de confesión rendida por el demandado Humberto Guerra Farfán (fs. 66 y 66 vta.), en las respuestas que da a las peticiones de aclaración del juzgado, pregunta segunda, admite que en esa misma dirección funcionan BIFOLSA S. A. y SUFRUTA S. A., declaración que fundamenta el aserto del Tribunal de alzada de que "la citación que trató de hacer el citador judicial a Humberto Guerra Farfán el 2 de septiembre del 2004 era correcta cuando se le indicó al citador que allí funciona la compañía exportadora S/FRUTA S. A.", dando lugar al rechazo de la alegación de prescripción de la acción, criterio que esta Sala comparte con base en el análisis efectuado, debiendo concluir que no se han dejado de aplicar las normas procedimentales vigentes. 3.3.- En cuanto al acta de finiquito, el reclamo se orienta a la declaración de invalidez que hace la sentencia impugnada y al reconocimiento del despido intempestivo porque no contempla en su liquidación lo que correspondería al desahucio. El artículo 595 del Código del Trabajo establece que este instrumento de liquidación económica es impugnabile si no se ha otorgado de manera pormenorizada ante la autoridad administrativa del trabajo, en la especie, con aplicación de los principios tuitivos del derecho laboral, el juzgador de segunda instancia ha cuidado en primer lugar, que no se cause gravamen al patrimonio del trabajador porque la remuneración que ha servido de base para el cálculo indemnizatorio no es realmente la que ha percibido, según aparece de los roles de pago constantes a fs. 44, 45 y 46 del primer cuadernillo de los que aparecen que el actor ha ganado mensualmente valores superiores; y, en segundo lugar, que no se ha justificado legalmente el "mutuo acuerdo" para la terminación de las relaciones laborales. Del examen realizado, esta Sala ha verificado que, en efecto, los roles de pago contienen valores superiores para la remuneración mensual, de los cuales se ha tomado con acierto el promedio USD 265,00. En cuanto a la terminación de las relaciones de trabajo, el documento de finiquito dice que ocurrió de mutuo acuerdo pero la Sala ad-quem sostiene que se requería la renuncia del actor y la aceptación del empleador, documentos que permiten perfeccionar esta modalidad de terminación del contrato individual, conforme dispone el numeral 2 del artículo 169 de la ley de la materia, y que no existiendo la constancia mencionada, aparece que la relación jurídica termina por voluntad de una de las partes, por lo que debe estar precedida del desahucio, en cuyo defecto lo que ocurre es el despido intempestivo, adicionalmente esta Sala ha analizado la confesión judicial rendida por el demandado Humberto Guerra Farfán y encuentra que al contestar las preguntas 12 y 13 (fs. 67 del primer expediente) indica que la empresa de su representación se hallaba en mal estado financiero cuando dice "prácticamente estaba liquidando" por lo que les pasaron a los trabajadores a otra empresa, aseveración que permite apreciar que por decisión unilateral del empleador, su dependiente laboral fue colocado frente a la terminación del vínculo laboral, por lo que aparece que el accionante no conoció nada del tema, no intervino su consentimiento, simplemente le hicieron suscribir un "Acta de Liquidación" con el pretexto de pagarle el décimo tercero y el décimo cuarto sueldo, conforme declara en su declaración judicial, pregunta quinta (fs. 67 vta. del primer cuadernillo), y que se demuestra con la denominación que consta en el documento de fs. 52 a 52 vta. del cuaderno de primer nivel, actuaciones judiciales que contienen datos

claros que fundamentan la demanda del actor para que le sea reconocido su derecho a la liquidación de sus derechos laborales por el tiempo de cinco años y un mes que trabajó bajo la dependencia de EMPLEDATA S. A., incluyendo la indemnización por despido intempestivo, que en este caso de ha dado de manera indirecta al haberse basado únicamente en las razones de la empresa, y sin que pueda de ninguna manera aceptarse la aseveración de que ocurrió un acto de mutuo consentimiento, conclusión a la que conduce el análisis precedente, tanto más que los enunciados sociales en que se fundamenta el derecho del trabajo instituyen el principio pro-laboro y la obligatoriedad de los funcionarios judiciales y administrativos de prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos, conforme disponen los artículos 7 y 5 del Código del Trabajo, respectivamente. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación que ha interpuesto el demandado Humberto Guerra Farfán, y confirma en consecuencia, en todas sus partes, el fallo de segundo nivel. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Casación, en razón de la demora que le perjudica al actor, se le entregará el valor total de la caución. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 118-06

ACTOR: Peter Tello Vélez.

DEMANDADA: INDUAUTO S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 22 de febrero del 2008; las 11 h00.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 9 de junio del 2005; a las 14h20, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Peter Jorge Tello en contra de la Empresa

INDUAUTO S. A., en la personal de Ernst Pries Dorer y a este por sus propios derechos, fallo que notificado a las partes ha merecido la inconformidad del demandado que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala la confieren los Arts. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya acta consta del proceso. Esta Sala es providencia de 21 de agosto del 2007; a las 08h45, analiza el recurso y lo admite a trámite. **SEGUNDO:** Sostiene el recurrente que el fallo del juzgador de segundo nivel infringe los Arts. 115, 207 y 274 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 172 Nos. 1, 2 y 5; y 42 No. 18 del Código del Trabajo. Funda el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los aspectos principales a los que contrae el recurso son: 2.1.- El fallo impugnado no ha tomado en cuenta que la relación laboral mantenida por INDUAUTO S. A., con el accionante terminó por visto bueno concedido por el Inspector Provincial del Trabajo por actos indisciplinarios cometidos por el trabajador, que constituye una de las dos causales que contiene el Art. 172 No. 2 del Código del Trabajo, visto bueno considerado ilegal por falta de presentación del reglamento interno de la empresa, aplicando indebidamente la norma legal invocada. 2.2.- Al afirmarse en el fallo que INDUAUTO S. A., a la presentación de la solicitud de visto bueno a la autoridad del trabajo, para dar por terminada la relación laboral con el actor, no se encontró al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no tomó en cuenta el certificado conferido por dicha institución el 16 de febrero del 2004 que se la aparejó a la solicitud de visto bueno el 31 de marzo del 2004, instrumento público que demuestra que la empresa se encontró al día en el pago de sus obligaciones con el I.E.S.S. 2.3.- Al haber demorado el trámite de visto bueno en la Inspectoría de Trabajo del Guayas más de treinta días por negligencia del Inspector encargado del mismo y al haber consignado mi representada el valor de una remuneración para que se suspenda la relación laboral, no es justo que se mande pagar el valor del tiempo que superó los 30 días señalados, en una indebida aplicación del Art. 42 No. 18 del Código del Trabajo. **TERCERO:** La Sala, luego del estudio de la sentencia del Tribunal de alzada y los recaudos procesales confrontados con el ordenamiento jurídico para establecer si el fallo adolece o no de los vicios acusados, concluye: 3.1.- El visto bueno que le concede el Inspector del Trabajo del Guayas a Ernst Pries Dorer, Gerente de INDUAUTO S. A., mediante resolución de fs. 116 a 117 de los autos, para dar por terminada la relación laboral con el accionante Peter Jorge Tello Vélez le fundamenta en lo dispuesto en el Art. 172 No. 2 del Código del Trabajo que dice: *"El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: ...2. Por indisciplina o desobediencias graves a los reglamentos internos legalmente aprobados."*, causal que claramente se encuentra determinando que los actos de desobediencia o indisciplina del servidor en contra de las normas contenidas en los reglamentos internos, constituyen los hechos que generan la facultad del empleador para asistir a la autoridad del trabajo, para que, previo el trámite correspondiente, y el análisis de las pruebas aportadas conceda o niegue el visto bueno. En la especie, al no existir agregado al trámite administrativo de visto bueno el reglamento interno de INDUAUTO S. A., cuyas normas se consideraron no acatadas por el trabajador, el visto bueno

concedido se torna a todas luces ilegal, como bien lo ha establecido el Tribunal de alzada. El punto por el que el empleador solicita el visto bueno es porque el trabajador no ha laborado en los días sábados, sobre lo que es menester destacar que el trabajador ha cumplido con la jornada de trabajo máxima de ocho horas diarias y cuarenta semanales determinadas en la ley (Art. 47 del Código del Trabajo), sin que el proceso se haya probado que el empleador se encontraba facultado por la autoridad del trabajo correspondiente para disponer que sus trabajadores laboren los días sábados que son de descanso obligatorio y la sustitución de estos por otros días de la semana como lo dispone el Art. 50 del Código del Trabajo, volviéndose inexistente el vicio que le atribuye el recurrente al fallo de segundo nivel. 3.2.- El Art. 88 de la Ley de Seguridad Social dispone: *Para que el empleador pueda hacer uso de los derechos que el Código del Trabajo le confiere respecto de sus trabajadores, deberá probar mediante certificación del IESS que no se halla en mora en el pago de sus obligaciones. La certificación a que se refiere este artículo deberá concederla la Dirección Provincial del IESS en el plazo perentorio de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, y tendrá validez por un máximo de treinta (30) días.* La certificación conferida al casacionista por el IESS (fs. 130 del proceso) ha sido expedida el 16 de febrero del 2004 y agregada a la solicitud de visto bueno el 31 de marzo del 2004, evidenciando, como bien lo afirma el recurrente en su memorial de censura, que había caducado de conformidad con el segundo inciso de la norma legal antes transcrita, a más de que, dicho documento certifica que INDUAUTO S. A., ha cumplido con sus obligaciones patronales solo hasta el mes de diciembre, por lo que, a la fecha de presentación de la solicitud de visto bueno no se encontraba al día en el pago de sus obligaciones con el ente asegurador. 3.3.- Al haber culminado el trámite de visto bueno en la Inspectoría del Trabajo del Guayas el 11 de abril del 2004, esta es la fecha de terminación de la relación laboral como bien lo analiza y califica el Tribunal de alzada, y por tanto, hasta dicha fecha el empleador se encuentra obligado de satisfacer el pago de las remuneraciones que le corresponden al trabajador en observancia de lo dispuesto en el No. 18 del Art. 42 del Código del Trabajo. En suma esta Sala no encuentra hecho alguno que permita establecer que en el fallo materia del recurso de casación existan los vicios acusados. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Ernst Pries Dorer, Gerente General de INDUAUTO S. A. y en consecuencia, confirma la sentencia del Tribunal adquem. En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, se dispone que el valor depositado como caución por el casacionista se entregue al actor Peter Jorge Tello Vélez. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 247-06

ACTOR: Segundo Sotelo Pozo.

DEMANDADO: Fabián Torres.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 20 de diciembre del 2007; las 08h45.

VISTOS: La Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 11 de octubre del 2004; a las 09h 15, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Segundo Sotelo Pozo contra el Ing. Fabián Torres Pozo, quien interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de la Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación. En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la resolución obligatoria dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 7 de diciembre del 2005, se sortea la presente causa el 20 de febrero del 2006, correspondiendo a esta Primera Sala de lo Laboral y Social su conocimiento y trámite como consta en providencia de 2 de marzo del 2006, a las 09h40. **SEGUNDO:** El recurrente afirma que el fallo impugnado infringe los Arts. 117, 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil, y Art. 590 del Código del Trabajo. Mencionándose como principales vicios de ilegalidad los siguientes: 2.1.- Que los ministros no aplican las normas de derecho previstas en el Código de Procedimiento Civil, de manera puntual el Art. 117, que dice: *"Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo"*, que el demandante en su demanda dice haber ingresado a trabajar bajo la dependencia del Ing. Torres Pozo, desde el mes de julio de 1993, sin precisar hasta qué día del mes de agosto de 1997, como tampoco su reingreso desde noviembre del 2001, hasta septiembre del 2003, que no se han remitido los juzgadores al juramento deferido del actor, para probar el tiempo de servicios, pues no consta del proceso el mismo. 2.2.- Que la demanda propuesta por el actor abarca un sinnúmero de reclamaciones que, de acuerdo con el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, tiene la obligación de probar, que los ministros al efectuar la liquidación han tomado en cuenta los fundamentos de hecho de la demanda, dándoles el valor de prueba, sin otro sustento de soporte, que consecuentemente hay falta de aplicación de la norma invocada. 2.3.- Que no ha existido continuidad en la prestación de servicios laborales, que prueba de ello es que el actor Segundo Napoleón Sotelo es socio y miembro activo de una cooperativa de taxis en la ciudad de El Angel. Que a más de ello el actor procesalmente no justificó o demostró que fuera chofer profesional. 2.4.- Que no se aplican los Arts. 119 y 120 del "Código Civil por cuanto no existe aprecian conjunta de la prueba según las reglas de la sana crítica, es mas no se remite a las solemnidades que franquea la ley para la existencia - o validez de ciertos actos...". **TERCERO:** De la confrontación realizada por esta Sala del fallo objetado, el memorial de casación y las normas aplicables, con revisión de los recaudos procesales y en garantía de la legalidad del proceso, se encuentra lo siguiente: 3.1.- Nuestro sistema procesal civil, la ley supletoria laboral, en el Art. 113 (ex. 117) establece que:

"Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo... El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.", del texto transcrito se evidencia que la carga de la prueba corresponde al actor, siempre que la negativa del demandado haya sido simple o absolutamente negativa, mas del análisis del proceso se evidencia en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda que, si bien en el numeral 1 niega simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho, en los siguientes reconoce la relación laboral, numeral 111, afirmando que "El señor Napoleón Sotelo nunca trabajó en forma continúa y permanente para el compareciente en calidad de chofer, su sistema de trabajo fue siempre por viaje"; en el Numeral IV alega carencia de derecho del actor para formular reclamación, por cuanto nunca fue trabajador permanente, en el Numeral V, alega expresamente prescripción de la acción, en especial del primer período que pretende reclamar el actor, cuando dice que "ha trabajado hasta agosto de 1997, retornando en noviembre del 2001...", en los numerales VI y VII hace mención a que le ha cancelado todos sus derechos, incluso con exceso, en relación al tipo de trabajo que realizaba porque era superior a lo establecido en las tablas de las comisiones sectoriales, y finaliza negando el derecho a horas extraordinarias y ordinarias de trabajo. Estas excepciones obligan al recurrente a probar sus asertos, de conformidad con el artículo transcrito en líneas anteriores, y según la doctrina, Enrique Paillas en su obra "Estudios de Derecho Probatorio", Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición, año 2002, pág. 34 dice: "El actor debe probar los hechos constitutivos del propio derecho, en tanto que el demandado tiene la carga de probar los hechos modificativos, extintivos o impeditivos que paralizan y extinguen las pretensión contraria". Sin embargolas únicas pruebas actuadas por el demandado, consisten en un testimonio y un certificado sobre el sc` ,r Eduardo Palacios Medina, único testigo del actor, quien a más de ello es un ex trabajador, por lo que asevera no se trata de un testigo idóneo de conformidad con los Arts. 208 y 216, número 6. Con respecto a la afirmación del demandado "que no se han remitido los juzgadores al Juramento Deferido del actor, para probar el tiempo de servicios, pues no consta del proceso el mismo.", es indispensable precisar que mal puede remitirse el fallo al juramento deferido, si de autos consta que no ha sido pedido, ni concedido en el proceso. 3.2.- En la relación a la falta de derecho del actor a reclamar indemnizaciones laborales, según expresa el recurrente, porque "el señor Napoleón Sotelo nunca trabajó en forma continúa y permanente para el compareciente en calidad de chofer, su sistema de trabajo fue siempre por viaje", es indispensable establecer, ¿cómo se definen los contratos de trabajo, por el tiempo de duración de los mismos?. De conformidad con el Código del Trabajo, Art. 11, letra c) el contrato puede ser: "Por tiempo fijo, por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional", en la especie interesan las dos primeras modalidades: i) Para que se configure como contrato por tiempo indefinido es preciso que la labor sea de naturaleza estable o permanente, conforme lo establece el Art. 14 del Código del Trabajo; ii) Por tiempo fijo, cuando las partes han determinado de una manera concreta el tiempo de duración del contrato. En el caso que nos ocupa y del testimonio del testigo presentado por el tiempo demandado Ing. Fabián Torres Pozo, se desprende que el actor de este juicio "era chofer de un trailer de propiedad del Ing. Fabián Torres y

que realizaba varios viajes de carga desde la empresa Selva Alegre a diferentes sitios de la República.", testimonio corroborado también por los argumentos de los testigos del actor Segundo Célmo Leitón y Luis Arturo Arévalo Carrera, a fs. 37, 37 vta., y 38. A esto se suman las guías de remisión de Cementos Selva Alegre, en las que consta por un lado el nombre del transportista Ing. Fabián Torres Pozo y el nombre del conductor Napoleón Sotelo, documentos que contienen también, las fechas en que se transportaba el cemento, de las que se evidencia que el trabajo era continuo, así consta en el mes de enero del 2001 (30, 28, 24, 22 y 14). 3.3.- En contrario sensum, el trabajo que realizaba el actor no puede ser definido como ocasional o eventual, porque este tipo de contrato debe contener ciertas características, por ejemplo, tratándose del trabajo eventual debe servir para "...satisfacer exigencias circunstanciales de una empresa, como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares; en cuyo caso, en el confato deberá puntualizarse las exigencias circunstanciales que motiva la contratación, el nombre o nombres de los reemplazados y el plazo de duración de la misma... o también se podrá celebrar contratos eventuales para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador, en cuyo caso el contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días continuos dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días"; o si es que estamos frente a los trabajos ocasionales deben encuadrarse en la descripción legal que dice: "aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año". De lo transcrito en líneas anteriores se concluye que el trabajo ejecutado por el actor no era eventual y menos ocasional, pues los períodos de tiempo trabajados excedían el tiempo establecido en la ley para que puedan existir jurídicamente. A esto se suma que de conformidad con lo previsto en el Art. 19 del Código del Trabajo, letra g) este tipo de contratos deben obligatoriamente celebrarse por escrito, sin que de los recaudos procesales, consten tales instrumentos. 3.4.- En relación al reclamo de que no se cumple con los artículos 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil (actuales 115 y 116), que disponen, el primero que la prueba debe ser apreciada en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica; y, el segundo, que las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos ajuicio. Es así que en nuestro sistema legal, los juzgadores están compelidos a apreciar en conjunto las aportaciones probatorias realizadas por las partes, aplicando las reglas de la sana crítica, pero las mencionadas reglas no se encuentran consignadas en este código procesal, es la doctrina la que coadyuva a su esclarecimiento, tal como lo dice Hernando Devis Escandía, en su obra "Compendio de Pruebas Judiciales", pág. 40, que consiste en "... los principios de la psicología y la lógica y las máximas generales de la experiencia..." puntos que evidentemente son cumplidos por los juzgadores de segundo nivel por lo que este Tribunal, considera que en la sentencia impugnada sí ha existido un análisis de la prueba aportada, tanto por el actor, como por el demandado y la misma versa sobre el asunto que se debate. Análisis que se encuentra en el texto de la sentencia, en el considerando sexto. En esta virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto, confirmando la



sentencia del Tribunal ad-quem. Sin costas, ni honorarios que regular. Por lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, entréguese al actor el valor de la caución rendida por parte demandada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

### No. 270-06

ACTORA: Cruz Ramírez Dora.

DEMANDADA: Compañía La Portuguesa S. A.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 26 de noviembre del 2007; las 09h30.

**VISTOS:** La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue, Dora Agustina Cruz Ramírez, en contra de la Empresa LA PORTUGUESA S. A., en la interpuesta persona del Lic. Bernardo Higgins Fuentes, Gerente General, y como tal representante legal, y a este solidariamente, por sus propios derechos, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la demandada La Portuguesa S. A., que interpone recurso de casación. Para resolver se considera:

**PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación; y, sorteo de causas cuya acta obre de autos. **SEGUNDO:** El casacionista afirma que el fallo de segundo nivel infringe los Arts. 185, 188 y 219 del Código del Trabajo, Arts. 117, 118, 119, 120, 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae el recurso a los siguientes aspectos: 2.1.- El juzgador de segundo nivel en su fallo no tomó en cuenta que el despido intempestivo es un hecho cierto que debe ser probado plenamente, y que en el caso, la carga de la prueba le correspondía a la actora puesto que ella es la que afirma su existencia, prueba que en el proceso no existe, por lo que, deberá casarse la sentencia y declararse no probado el despido intempestivo. 2.2.- El Tribunal de alzada en su fallo impugnado no realiza una valoración conjunta de la prueba ni aplica las reglas de la sana crítica al conceder el valor de prueba a un acta de una supuesta inspección en la que fundamenta la declaración de existencia del despido intempestivo alegado por la actora aplicando en forma

indebida los preceptos de los Arts. 117, 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil, sin haber establecido s; el Abg. Teodoro Soriano Cabello, que suscribe el acta de investigación, es realmente Inspector Provincial del Trabajo, vicio que lleva al Tribunal a la indebida aplicación de los Arts. 188, 185 y 219 (hoy 216) del Código del Trabajo. **TERCERO:** Esta Sala al estudiar la sentencia censurada y el recurso de casación confrontado con el ordenamiento jurídico y los recaudos procesales, elabora las siguientes observaciones: 3.1.- El casacionista alega inexistencia del despido por falta de prueba que afirma no ha sido presentada por la actora a quien le correspondía aportarla, al respecto esta Sala considera menester recordar que el despido intempestivo es un hecho real, que ocurre en un momento y lugar determinados y que debe ser probado en forma clara, para el tratadista Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 26" Edición, 1998, Editorial Heliasta, Tomo 111, Pág. 208", esta categoría jurídica significa: "... *Por despido se entiende estrictamente la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo por reclamación unilateral del patrono o empresario, que de tal modo extingue el vínculo jurídico que lo une con el trabajador a su servicio.* ", en la especie, con el acta de investigación, de 1 de octubre del 2002 (fs. 19), realizada ante la denuncia de despido intempestivo presentada por la actora, en la Inspectoría del Trabajo del Guayas, por el Inspector Provincial del Trabajo Abg. Teodoro Ulises Soriano Cabello quien la suscribe junto con la actora Dora Cruz y el Administrador de la fábrica de conservas y frutas La Portuguesa, Ing. Raúl Terán, quien afirma "que la demandante está despedida", que oportunamente se le cancelará su liquidación, documento público con el que se ha probado el despido intempestivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 596 del Código del Trabajo, como bien lo ha establecido el Tribunal de alzada en el fallo censurado, y por lo tanto, procede la carga indemnizatoria establecida en los Arts. 188 y 185 del Código Laboral por la violación patronal de la estabilidad que la ley confiere al trabajador. 3.2.- El sistema procesal ecuatoriano, fundamenta la violación de la prueba en las reglas de la sana crítica, sin que exista norma que señale cuáles son dichas reglas, por lo que, el juzgador se encuentra legalmente facultado para analizar las pruebas aportadas por las partes y darles el valor que su conocimiento y experiencia le aconsejen, proceso lógico-jurídico que le conducirá a la elaboración de su fallo en el que detalladamente expresará los fundamentos de su convicción, proceso que esta Sala considera si ha observado el Tribunal de alzada, sin que exista por tanto, el vicio acusado por el casacionista. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el Lic. Bernardo Higgins Fuentes, representante legal de la Empresa La Portuguesa S. A., y confirma la sentencia del Tribunal ad-quem. En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación se dispone que el valor depositado en concepto de caución, sea entregado a la actora Dora Agustina Cruz Ramírez. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Rubén Bravo Moreno, Magistrados e Iván Torres Proaño, Conjuez.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de abril del 2008.-f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 292-06

ACTOR: Peñafiel Gonzáles Wilson.

DEMANDADO: B. E. V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 31 de enero del 2008; las 15h20.

VISTOS: La Sala de lo Civil y Laboral de la Corte Superior de Azogues expide sentencia el 4 de julio del 2005, en la que *confirma en todas sus partes y valores el fallo subido en grado*, dentro del juicio laboral iniciado por Wilson Rolando Peñafiel González, contra Humberto Jijón Escudero por sus propios derechos y por lo que representa como Gerente General y representante legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Notificadas las partes con esta decisión, el demandado se manifiesta inconforme mediante la presentación del recurso de casación. Para resol'er se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación; y, en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 25 de julio del 2007, las 08h40. **SEGUNDO:** El recurrente indica en su memorial de casación que la sentencia de segundo nivel infringe los artículos: 188 y 592 del Código del Trabajo, las cláusulas 16 y 18 del "Segundo Contrato Colectivo unificado entre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda-BEV y el Comité de Empresa Nacional de Trabajadores del BEVCENTRABEV", así como precedentes jurisprudenciales obligatorios. Funda su recurso en la primera causal del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos impugnados son: 2.1.- La aceptación de impugnabilidad del acta de finiquito a pesar de que fue otorgada ante el Inspector del Trabajo. 2.2.- La contradicción que aparece del texto de la sentencia cuando por una parte hace estas afirmaciones: a) En el considerando quinto el criterio de "consumibilidad" del tiempo de estabilidad, cuando dice que *"resulta obvio que tiene que ser indemnizado con el 100% ele las remuneraciones mensuales calculadas conforme dispone el Artículo 95 del Código Laboral, multiplicada por el número de meses que faltan para completar dicha garantía de estabilidad "*; b) En el considerando sexto se dice que *"La estabilidad de cinco años ha sido establecida desde el primero de enero de 1998 ) debía concluir entonces el año 2002 "*; cuando por otro lado, en la parte resolutive confirma totalmente el fallo del Juez a-quo (que acepta la existencia del derecho de que se le pague sesenta meses de salario en concepto de estabilidad). **TERCERO:** Para conformar el criterio de esta Sala, se ha procedido a confrontar las acusaciones de ilegalidad con el texto de la sentencia recurrida y las aportaciones probatorias pertinentes, en relación con el ordenamiento vigente, sobre lo que manifiesta: 3.1.- La acusación que realiza el recurrente al fallo de alzada sobre la contradicción existente entre lo que afirma en los considerandos quinto y sexto que aceptan que el período de protección por estabilidad es de cinco años del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2002, y la parte resolutive que confirma la sentencia de primer nivel que en cambio reconoce al trabajador el derecho a que se le pague la estabilidad por cinco años (sesenta remuneraciones), ha

sido comprobada por esta Sala porque así aparece del texto analizado por lo que se acepta la censura en este punto. 3.2.- El artículo 595 del Código del Trabajo establece que el acta de finiquito puede ser impugnada por el trabajador si no cumple dos requisitos para su perfección: Que se otorgue ante la autoridad administrativa del trabajo y que sea pormenorizada. En la especie, si bien el documento se suscribe ante el Inspector del Trabajo, no consta en el texto del documento que sea pormenorizada, se ha anexado un folio elaborado en papel membretado de la institución empleadora en el que se detalla el tiempo de servicio, la remuneración y los pagos que se hacen por "Factor A, Factor B y Factor C" (fs. 4 del primer cuadernillo), de donde aparece que en el acta no se han determinado el concepto y valor de cada uno de los rubros que se pagan al trabajador por lo que es procedente la aceptación de impugnabilidad del acta de finiquito y su consecuente reliquidación. 3.3.- El reclamo del casacionista referido a la contradicción que aparece en la sentencia del Tribunal de alzada merece que, de manera previa, se analicen las estipulaciones contractuales de las cláusulas 16 y 18 del Segundo Contrato Colectivo BEV-CENTRABEV. La primera de ellas dice *"CLAUSULA DECIMA SEXTA.-ESTABILIDAD.- El BEV garantiza la estabilidad de cinco años a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Unificado, a partir del primero de enero de 1998"*; mientras que la cláusula 18 expresa: *"Si el BEV despidiere a un trabajador, excepto por las causales contenidas en el artículo 172, establecidas en el Código del Trabajo y luego de haber agotado los trámites ante el Comité Obrero Patronal, en vez de la indemnización contemplada en el Artículo 188 del Código del Trabajo y en virtud de este instrumento, el BEV se obliga a reconocer una indemnización de conformidad con la siguiente escala: [...J 43 meses de indemnización para quienes tuvieran de 12 años un día en adelante [...J Adicionalmente a la tabla señalada se pagará los valores por estabilidad pactados en la cláusula décima se.vta del presente Contrato Colectivo Unificado"*. Lo que se ha transcrito permite apreciar que en la cláusula 16 se hace un enunciado de estabilidad para los trabajadores del BEV por cinco años a partir del 1 de enero de 1998; y, que esta declaración se complementa con lo expresado en la cláusula 18 que establece la manera cómo el banco ha de resarcir a sus trabajadores cuando por su voluntad unilateral ha vulnerado esa estabilidad que se instituye en la cláusula 16, indicando que estos valores deben ser cancelados de manera adicional a lo que se estipula en la número 18. 3.4.- La regla primera del artículo 18 del Código Civil contiene el mandato de que se debe atender al sentido literal de la disposición y no se debe interpretarla cuando las expresiones son claras, entendiéndose que el contrato colectivo es una ley para las partes y por lo tanto se debe captar lo que dice su texto porque es claro y no da lugar a ninguna interpretación, debiendo además reflexionar en que la mencionada cláusula 16 tiene autonomía funcional cuando expresa que el BEV garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el contrato colectivo 5 años de estabilidad a partir del 1 de enero de 1998, sin que esta garantía pueda entenderse como un período inamovible sino que debe aplicarse conforme transcurre el tiempo, porque su protección alcanza hasta que transcurran cinco años, esto es desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 del diciembre del 2002, lo que en la especie obliga a reconocer para el accionante su derecho para que se le paguen 20 mensualidades por la cláusula 16 , porque su salida ocurre

el 7 de mayo del 2001, faltando 19 meses y 23 días para completar en su totalidad la protección de cinco años en los términos ya enunciados. 3.5.- El análisis precedente conduce a esta Sala Laboral aceptar el recurso de casación interpuesto por la institución demandada para expresar que no ha lugar el reclamo del actor para que se le reconozca el valor de doce remuneraciones adicionales, por lo que revoca el fallo de segundo nivel que confirma la decisión del Juez a quo en cuanto a la aceptación de que se le debía pagar sesenta meses de estabilidad en lugar de los cuarenta y ocho que generosamente la entidad demandada le ha reconocido en la liquidación del acta de finiquito. 3.6.- En relación al pago que ha recibido el actor mediante el mismo documento de finiquito, se aclara que no habiendo sido objeto del recuso de casación, esta Sala no incluye ningún pronunciamiento en este fallo, tanto más que la propia institución demandada ha liquidado y pagado los valores constantes en el acta de finiquito. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia recurrida en los términos expresados en los numerales 3.4 y 3.5, con fundamento del análisis efectuado en el 3.3 de este fallo. Se llama la atención a los ministros que han actuado en el segundo nivel, doctores Eduardo Bermúdez Coronel, Olmedo Argudo Palacios y Germán Pacheco Gárate por la evidente contradicción contenida en el texto de la sentencia que han expedido en la segunda instancia, conforme se determina en el numeral 3.1 de este pronunciamiento. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de abril del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de

Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo esta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, conforme lo dispone el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado por los artículos 2, 17 y 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; y, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de ríos, lagos, y canteras. Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas;

Que en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en el Art. 63 numerales 5 y 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que el artículo 71 Inciso Tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre; literal g) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establecen la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que el Sistema Nacional de Arcas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las políticas de Estado del Sistema Nacional de Arcas Naturales Protegidas;

Que es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable y croar, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según lo previsto en los numerales 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que de acuerdo al Art. 63 numeral 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos municipales pueden fijar y revisar las tarifas para el consumo de agua potable y otros servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, considerando que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de los mencionados servicios, según lo establecido en los artículos 378, 380 y 390 del mismo cuerpo legal;

Que debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Palanda ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, micro cuencas, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Palanda, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica; y,

En uso de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador y la ley otorgan,

**Expide:**

**La Ordenanza para la protección de micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Palanda.**

## **TITULO 1**

### **DEL AMBITO DE APLICACION, RECURSOS, RESERVAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

#### **CAPITULO 1**

##### **AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.-** La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques, micro cuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Palanda.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias: Palanda, Valladolid, San Francisco del Vergel, El Porvenir del Carmen y La Canela; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Posterior a la aprobación de esta ordenanza, se realizará un estudio técnico para establecer la tasa por servicios ambientales que se aplicará como mecanismo de financiamiento para su implementación. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

#### **CAPITULO II**

##### **RECURSOS A PROTEGER**

**Art. 2.-** La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

**Art. 3.-** Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a través de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

#### **CAPITULO III**

##### **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Art. 4.-** Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se considera como ordenamiento territorial al proceso de zonificación y ubicación espacial del uso del suelo y de otros componentes de la estructura territorial,

según su aptitud y el servicio ambiental que preste a la colectividad, como medio para implementar las estrategias de una propuesta de conservación y desarrollo local, parroquial o cantonal, con especial énfasis en el manejo ambiental.

**Art. 5.-** El uso del suelo y de los recursos naturales, se regulará por medio de una zonificación, la cual podrá realizarse a nivel de cantón, parroquias, barrios, predios o bienes inmuebles y micro cuencas.

**Art. 6.-** La zonificación que se realice a nivel cantonal, parroquial, en bienes inmuebles, en micro cuencas de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo; y,
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.

**Art. 7.-** Se consideran Areas prioritarias para la conservación, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Areas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- c) Areas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Areas importantes para la conservación de las aves (IBAs por sus siglas en inglés);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Areas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de bosques protectores;
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
- k) Areas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agrosilvopastoril; y,

**Art. 8.-** La zonificación, indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona intangible o de protección permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

#### Objetivos

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
- Mantener áreas donde puedan realizarse en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten ala integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;

- b) **Zona para recuperación de la cobertura forestal y regeneración del ecosistema natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

### Objetivos

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- Reemplazar pastizales y el cultivo de maíz por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, , etc.).
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
  - ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles.
  - ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.).
  - ✓ Prevención de incendios forestales.
  - ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
  - ✓ Estudios científicos.
  - ✓ Control y vigilancia.
  - ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
  - ✓ Turismo de bajo impacto.
  - ✓ Educación Ambiental; y,
- c) **Zona para actividades agrícolas, turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.-** Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

### Objetivos

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.

- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

### Art. 9.- Procedimiento para la zonificación:

- a) Mediante una comisión especial, que estará integrada por los representantes de Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, un representante de la Junta Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un representante del Ministerio del Ambiente; y, un representante de las ONGs ambientalistas; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades;
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma comisión especial, sea por iniciativa de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;
- c) La comisión especial, estará coordinada por el representante de Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Palanda; y,
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Palanda.

**Art. 10.-** Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tenencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;

- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector; y,
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "RESERVA".

#### CAPITULO IV RESERVAS

**Art. 13.- Concepto de reserva.-** Para efectos de esta ordenanza, se entiende por "Reserva", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

**Art. 14.-** Para que se proceda a la declaratoria de "RESERVA" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

**Art. 15.-** Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta ordenanza. Para tal propósito la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "RESERVAS".

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de "RESERVA" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

**Art. 17.- Destino de bienes inmuebles.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

**Art. 18.- Fines.-** Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Gobierno Municipal del Cantón Palanda y que han sido declarados como "RESERVA", son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de microcuencas hídricas y provisión de agua;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales; y,
- e) Investigación científica.

**Art. 19.- Administración de reservas.-** El manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercitado en forma directa por la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del cantón Palanda; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del cantón Palanda, que establezca para su manejo según la zonificación establecida.

**Art. 20.- Procedimiento para la declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Palanda; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

**Art. 21.- Requisitos.-** La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Palanda, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA";

- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Palanda, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable el expediente, para que en coordinación con otros departamentos municipales, se emita el informe correspondiente.

**Art. 23.- Informes.-** El pronunciamiento o informe de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como "RESERVA".

**Art. 24.- Acuerdo y declaratoria.-** El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Gobierno Municipal del Cantón Palanda y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

**Art. 25.- Inspecciones.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

**Art. 26.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Municipal de Palanda, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Palanda;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, con fines estadísticos.

## TITULO II DE LOS INCENTIVOS

### CAPITULO 1

#### EXONERACION DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre y la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

Art. 28.- **Registro especial.-** Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Palanda disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 30.- **Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".



## CAPITULO II

### INAFACTABILIDAD

**Art. 31.- Inmuebles no afectables por procesos de reforma agraria.-** Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 32.- Función Ambiental y Social.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Protección de recursos naturales;
- b) Prestación de servicios ambientales;
- c) Refugios de flora y fauna silvestre;
- d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; e,
- i) Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

**Art. 33.-** Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Art. 34.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de reforma agraria, el Alcalde del cantón Palanda, en base de un informe favorable emitido por la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 35.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de reforma agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

## CAPITULO 111

### REGIMEN FORESTAL

**Art. 36.-** Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

**Art. 37.-** Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

## CAPITULO IV

### ASISTENCIA TECNICA

**Art. 38.-** El Gobierno Municipal del Cantón Palanda, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "RESERVA", los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

## TITULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 39.-** Se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos, en las áreas zonificadas. En forma expresa, son actividades prohibidas y por lo tanto, también son consideradas infracción: Las actividades mineras que no hayan cumplido con los actos administrativos previos, previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería; y, las actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo.

**Art. 40.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, ecosistemas

frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida mediante el ordenamiento territorial, conforme se indica en los artículos 7 y 8 literales a) y b), se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en multas que fluctúen entre uno a cien salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en la ejecución del ilícito. Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 41.- El Gobierno Municipal de Palanda, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor, se ha inobservado o incumplido la zonificación acordada y establecida en un bien inmueble; a través de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal analizará la posibilidad de declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 42.- El Gobierno Municipal de Palanda, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 43.- En los casos que actividades realizadas por el ser humano generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como reserva y que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno Municipal de Palanda, a través de la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

Art. 44.- Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, notificará al inculpado, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días; concluido este, se dictará la resolución pertinente en el término de tres días. No se admitirá incidente alguno durante la sustanciación de este procedimiento.

Art. 45.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal de Palanda, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Palanda, para los fines legales consiguientes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Gobierno Municipal del Cantón Palanda, gestionará acuerdos interinstitucionales para que en un plazo de noventa días se realice un estudio técnico que determine los mecanismos de financiamiento para la aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como reservas del cantón Palanda, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el Gobierno Municipal y que deban implementarse según la zonificación.

**Tercera.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**Cuarta.-** Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 42 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

**Quinta.-** Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de RESERVA los sitios: 1. En la cabecera cantonal de Palanda la microcuenca de la quebrada El Suhi fuente de agua para la ciudad de Palanda así como el sitio arqueológico de Santa Ana. 2. En la parroquia de Valladolid los siguientes lugares: a) San Norberto y Río Blanco (Reserva Natural Corazón de la Amazonía); b) La Reserva Natural del Colegio Nacional Mixto Ciudad de Loyola; c) Las áreas denominadas "Romerillos", de propiedad de la Corporación Naturaleza & Cultura Internacional, ubicadas en el sector San Roque de Numbala de la parroquia Valladolid, entre los siguientes límites naturales: Al Norte, con la quebrada Flor Amarilla; al Sur, con la Quebrada Las Cascadas; por el Este, con el Río Numbala; y, por el Oeste, con el Límite del Parque Nacional Podocarpus; y, d) Todos los bosques de romerillos (de la familia Podocarpacea) existentes en los sitios "La Esmeralda" y "Los Helechos" del sector Numbala, por constituir los últimos relictos de este tipo de ecosistema. 3. En la parroquia del Porvenir del Carmen la microcuenca que provee de agua a la población. 4. En la parroquia de San Francisco del Vergel la microcuenca que provee de agua a la población. 5. En la parroquia de la Canela la microcuenca que provee de agua a la población. Posterior a su declaratoria como "Reservas", estas áreas deberán ser sometidas a un ordenamiento territorial y su respectiva zonificación según lo establecido en esta ordenanza.

**Sexta.-** En el plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, disponga el señor Alcalde del cantón Palanda, la conformación de la comisión especial a la que se refiere el literal a) del Art. 9 de esta ordenanza.

**Séptima.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones de la 1. Municipalidad del Cantón Palanda, a los veintinueve días del mes de junio del 2009.

f.) Sr. Edgar Carrión Carrión, Vicepresidente de la Municipalidad.

f.) Dr. Kelvin P. Sánchez Romero, Secretario General.

**Certifico:** Que la Ordenanza para la protección de micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Palanda, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Palanda en las sesiones ordinarias de fechas 22 y 29 de junio del 2009, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Kelvin Petronio Sánchez R., Secretario General.

Palanda, 30 de junio del año dos mil nueve, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde, la Ordenanza para la protección de micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Palanda, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sr. Edgar Carrión Carrión, Vicepresidente.

f.) Dr. Kelvin Petronio Sánchez, Secretario General.

Alcaldía Municipal del Cantón Palanda.- Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, en su calidad de Alcalde del cantón Palanda, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar, la Ordenanza para la protección de micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Palanda; a fin de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.

Cúmplase.- Palanda, al primer día del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Sr. Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde de Palanda.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza para la protección de micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Palanda, el señor Segundo A. Mejía Bermeo, Alcalde del cantón Palanda, a los dos días del mes de julio del 2009.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario General.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO  
DE LO CIVIL DE MANABI

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI DR. FAUSTO ALARCON CEDEÑO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA PROPUESTO POR LA SEÑORA ANTONIA FLORIDALBA MERA.**

Manta, junio 19 del 2009; a las 1 Oh00

**Vistos:** A fojas 14 de los autos comparece la señora Antonia Floridalba Mera, manifestando que el 17 de julio del 2007, su hijo de nombres Javier Antonio López Mera, se embarcó en el Puerto de Manta de la provincia de Manabí en el barco pesquero denominado "Durango" de propiedad del armador pesquero Jimmy Washington Mero Catagua, con destino a la mar a realizar faenas de pesca a bordo de la lancha "KARINA" de propiedad de la señora Juana Elizabeth Mero Bailón, siendo que hasta la fecha Javier Antonio López Mera, no ha regresado a su domicilio y se ignora su paradero, a pesar de las diligencias de búsqueda que han efectuado personalmente y por medio de sus familiares y por la Capitanía del Puerto, pese a estos esfuerzos no se ha podido encontrar a la tripulación ni tampoco pedazos de la lancha denominada "KARINA" por lo que se cree que naufragaron. Es de notar que comparece en calidad del madre del desaparecido Javier Antonio López Mera, hecho que justifica con la partida de nacimiento que acompañada al libelo de demanda. Así mismo justifica que desde el 17 de julio del 2007, se ignora el paradero de los desaparecidos y que se han hecho todas las posibles diligencias para averiguar sus paraderos no solamente la accionante sino el resto de familiares de los demás desaparecidos, como también prestaron su contingente para buscarlos la Capitanía del Puerto de esta ciudad de Manta, como lo justifica con los datos de prensa y las últimas noticias que tuvieron de los desaparecidos, esto es el 22 de julio del 2007, hasta la presente fecha de presentación de la demanda han transcurrido 10 meses de su desaparición, aunque la regla sexta del Art. 67 del Código Civil determina que solamente deben transcurrir seis meses en caso de naufragio, según la reforma L. No. 43 Suplemento del R. O. No. 256 l8-VIII-1989. Que de conformidad con el artículo 67 regla 6 del Código Civil, presenta esta demanda para que en sentencia se declare la muerte presunta de su recordado hijo, Javier Antonio López Mera. El trámite de esta causa se encuentra señalado en el parágrafo 3 del Título II del Libro 1 del Código Civil siendo su último domicilio aquí en el Ecuador esta ciudad de Manta. Solicita además que se practique los citatorios por el periódico, así como los que se deban publicar en el Registro Oficial. Aceptada la demanda al trámite de ley tal como consta a fs. 21 del proceso, se dispuso citar al desaparecido Javier Antonio López Mera, mediante avisos por la prensa, a publicarse por tres veces en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones; mismo auto en que se ordenó contar con el Ministerio Público en calidad de legítimo contradictor. De fojas 24, 25 y 26 constan las publicaciones de prensa que contienen las citaciones al demandado en esta causa. De fojas 27 a 36 constan las citaciones por el Registro Oficial al demandado, respectivamente. Habiéndose cumplido con el

trámite de esta causa y una vez llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales. **PRIMERO.-** Se ha cumplido con las formalidades legales propias para este tipo de trámites y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez procesal. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 66 del Código Civil, "se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse"; y así mismo el artículo 67 íbidem señala las reglas de la presunción de muerte, y en su numeral 6, dispone que: "con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o *nat* Tragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro. **TERCERO.-** Al tenor de lo que dispone el numeral 3 del artículo 67 del Código Civil, la declaración de presunción de muerte podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. En la especie, conforme el certificado de nacimiento que obra a fojas 5, se ha justificado que la peticionaria Antonia Floridalba Mera. es la madre del señor Javier Antonio López Mera. **CUARTO.-** De acuerdo con los testimonios uniformes y concordantes constantes en las informaciones sumarias que obran de foja 17 a 19 de los autos rendidas por los señores Ligia Margarita Toscano Avila y Ramón Gonzalo Mero Espinoza, respectivamente, ante la Notaria Primera Suplente del cantón Manta, se ha llegado a establecer que efectivamente el día 17 de julio del año 2007 en el barco denominado "Durango", en el cual trabajaban en calidad de pescador el señor Javier Antonio López Mera, quien naufragó en la lancha denominada "KARINA", desapareciendo en el mar el señor Javier Antonio López Mera. **QUINTO.-** Una vez que se ha cumplido con las formalidades legales amparadas en el Título 11, párrafo 3ero. de los Art. 66 y 67 numeral 6, del Código Civil. En consecuencia habiéndose justificado la procedencia del pedido formulado por la actora conforme a los artículos 66 y 67 del Código Civil, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento de Javier Antonio López Mera, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 17 de julio del año 2007, que corresponde al día en que ocurrió el naufragio conforme a lo indicado en la sexta condición del Art. 67 del Código Civil. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil de esta ciudad de Manta, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. El señor Secretario del despacho confiera copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Dese lectura. Notifíquese. f.) Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.

Razón: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de ley de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve. Certifico.-Que las presentes copias son iguales a sus originales, a

cuya autenticidad me remitiré en caso de ser necesario. Lo que se otorga a usted es para los fines de ley y por mandato judicial.

Manta, junio 30 del 2009.

f.) Ilegible.

Jefatura Cantonal del Registro Civil de Manta.- A 8 de julio del 2009.- Certifico.- Que en esta fecha conoció de la sentencia ejecutoriada de muerte presunta del señor Javier Antonio López Mera. Ticket No. 160737.

f.) Franklin Ripalda Vidal, Jefe de Registro Civil, cantón Manta.

f.) Ing. María Teresa Fernández, Asist. Adm., Registro Civil de Manta.

Jefatura Cantonal de Registro Civil de Manta.- A 8 de julio del 2009.- Certifico.- Que en esta fecha se conoció de la sentencia ejecutoriada de muerte presunta del señor Javier Antonio López Mera. Ticket No. 160737.

f.) Franklin Ripalda Vidal, Jefe de Registro Civil, cantón Manta.

f.) Ing. María Teresa Fernández, Asist. Adm., Registro Civil de Manta.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Manta, julio 20 del 2009.- f.) Secretario del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí-Manta.

(Ira. publicación)

#### JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No. 0932420090239

Guayaquil, 21 de julio del 2009; a las 17:05:07

AL PUBLICO

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES de la difunta VICENTA EMILIA MEJIA MAGALLANES

LE HAGO SABER: Que a este juzgado le ha tocado conocer el juicio de expropiación No. 239-09-3 que sigue el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en contra de herederos, presuntos y a quienes se crean con derechos reales y otros, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADOS: Herederos, presuntos y a quienes se crean con derechos reales y otros.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que se ordene la ocupación inmediata del predio materia de la expropiación, consistente en un sector del predio identificado con el Código Catastral No. 91-0085-002, cuyos linderos y dimensiones de la parte afectada, según datos de la ficha técnica elaborada por el Departamento de Avalúos y Registros, son los siguientes: Por el Norte: Solar 3, con 22,00 metros; por el Sur: Calle Pública, con 22,00 metros; por el Este: Solar 1, con 9,00 metros; por el Oeste: Calle Pública, con 9,00 metros. Area total del solar: 198,00 metros cuadrados. Linderos y mensuras del predio declarado de utilidad pública con fines de expropiación (comprometido parcialmente), según el informe del avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro: Por el Norte: Solar 02, con 22,10 metros; por el Sur: Calle 52 S. E., con 22,00 metros; por el Este: Solar Nro. 01, con 3,40 metros; por el Oeste: 3er. Paseo 51F S. E., con 1,55 metros. Medidas lineales que hacen una superficie de 54,30 metros cuadrados. Linderos y mensuras de la parte restante del predio, según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro: Por el Norte: A Solar No. 03, con 22,00 metros; Por el Sur: Calle 52 S. E., con 22,10 metros; Por el Este: solar Nro. 01, con 5,60 metros; Por el Oeste: 3er. Paseo 51F S. E., con 7,45 metros. Area total de 143,70 metros cuadrados.

**AUTO INICIAL:** En auto dictado el 4 de mayo del 2009, a las 09:24:03, se admitió la demanda al trámite por reunir los requisitos de ley. Y, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó citar a los **HEREDEROS PRESUNTOS Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHO REALES** de la difunta Vicenta Emilia Mejía Magallanes, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Guayaquil, para que concurran hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. Y, en providencia del 15 de junio del 2009, a las 11:34:47, de conformidad con el Art. 784 del Código Adjetivo Civil, se ordenó publicar por una sola vez, en el Registro Oficial, debiendo enviarse atento oficio a su Director.

**CUANTIA:** US. \$10.382,16

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Johnny Coral Ron. Lo

que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 21 de julio del 2009.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(Ira. **publicación**)

CITACION JUDICIAL

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL  
CANTON PILLARO**

**ACTORA:** María Teresa Chicaiza Chicaiza.

**DEMANDADO:** Víctor Isaías Junta Chicaiza.

**JUICIO:** Especial No. 2009.0245.

**ASUNTO:** Muerte presunta.

**CASILLERO:** No. 07 del Dr. Francisco Robalino Ibarra.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Rafael Moya Delgado.

**JUZGADO DE LO CIVIL DE PILLARO.-** Pillan), 10 de junio del 2009.- Las 14h26.- **VISTOS:** La demanda presentada por Chicaiza Chicaiza María Teresa, reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite por la vía especial, en consecuencia cítese con la demanda y auto recaída en la misma a Junta Chicaiza Víctor Isaías, por la prensa, en un diario de mayor circulación de la provincia de Tungurahua, de la provincia de Pichincha y en el Registro Oficial de la ciudad de Quito, mediante tres publicaciones que se las realizará mediando entre cada una, treinta días por lo menos, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales del Distrito de Tungurahua, con la Sra. Directora Provincial del Registro Civil, y con el Sr. Director Nacional del Registro Civil, a quienes se les citará mediante atentos deprecatorios que se libran a uno de los señores jueces de lo civil del cantón Ambato y del cantón Quito, Distrito Metropolitano, enviándose despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, como la designación de su defensor autorizado suscribir cuantos escritos fueren necesarios y agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Notifíquese y cítese.- f) Dr. Rafael Moya Delgado, Juez de lo Civil.- Certifico.- f.) Hernán Cortés Robayo, Secretario.

Lo que comunico a Ud., para los fines correspondientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer hacer valer los derechos que se considere asistido y señale casillero judicial para sus notificaciones futuras.- Certifico.

f.) Hernán Cortés Robayo, Secretario.

(2da. **publicación**)

R del E.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE  
SUCUMBIOS**

**CITACION JUDICIAL**

Casilla N° 56.

**Juicio N° 120-09.**

Actora: Abg. Alicia Margarita Puya Paspuel.

**Dom. Judicial:** Dr. Vicente Paspuel.

**Juicio:** Muerte presunta.

**Demandados:** Presuntos herederos de Galo Morán.

**Objeto:** Declarar la muerte presunta del señor Galo Morán mediante sentencia.

Se hace conocer a los presuntos herederos de Galo Morán, lo que a continuación sigue:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.-** Nueva Loja, 19 de mayo del 2009; las 14h20.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley que antecede y en mi calidad de de Juez Titular de este Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por Alicia Margarita Puya Paspuel, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite especial, consecuentemente con la demanda y esta providencia cítese al demandado señor Galo Nicolás Morán Zambrano, mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan bien sea en la ciudad de Quito o Guayaquil, así como en el Registro Oficial, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones, en la forma determinada por el inciso 2do. del Art. 67 del Código Civil, para lo cual la señora Actuaría elabore los correspondientes extractos de prensa y oficio correspondiente al Registro Oficial. Agréguese a los autos los documentos adjuntos, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente, y la autorización conferida a su defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria designada Titular del Despacho.- Notifíquese y cítese.

f) Dr. Luis Naranjo, Juez, previniéndole al demandado de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción.

f.) Lcda. Gloria Cabadiana G., Secretaria, Juzgado Primero Civil, Sucumbios.

(2da. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO  
LO CIVIL DE PICHINCHA**

Citación judicial al señor Abel Gustavo Delgado Proaño, con la siguiente demanda y providencia recaída.

JUICIO: Declaración de muerte presunta Nro. 790-2009-MM.

ACTORES: Maritza Lorena y Gustavo Marcelo Delgado Pazmiño.

CUANTIA: Indeterminada.

TRAMITE: Especial.

**DOMICILIO JUDICIAL:** Nro. 1103 del Dr. Auri Ortiz Ochoa.

PROVIDENCIA:

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 25 de junio del 2009; las 15h02.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley.- Por justificados los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido señor Abel Gustavo Delgado Proaño, por medio de tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito; Registro Oficial, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese documentación adjunta.- Notifíquese.- f.) Dra. Mónica Flor Pazmiño, Jueza.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial, en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.

f.) Ab. Mario Lasso Ortega, Secretario del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE  
IMBABURA**

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Primero de lo Civil de Imbabura, se encuentra tramitándose la demanda ordinaria por muerte presunta, propuesta por Gloria Rufina Bosmediano Olivo.

**ACTORA:** Gloria Rufina Bosmediano Olivo.

**DEMANDADO:** Nixon Redimi Morillo Bastidas.

**JUICIO:** Nro. 3-2009.

**TRAMITE:** Especial sumario.

**MATERIA:** Declaratoria de muerte presunta.

**DOMICILIO DE LA ACTORA:** Casillero judicial Nro. 237 de la Ab. Doris Aguirre.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Luis Germán Changotasi, Juez Primero de lo Civil de Imbabura.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. IBARRA.-** 26 de febrero del 2009, las 15h36. VISTOS: La demanda propuesta por la señorita Gloria Rutina Bosmediano Olivo, se califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la acepta a trámite en la vía del juicio especial sumario prevista en los Arts. 67 y 68 del Código Civil. Atenta a la declaración juramentada rendida por la

actora, cítese al demandado Nixon Redimi Morillo Bastidas, mediante tres publicaciones que se las deberá realizar en el Diario Norte que se edita en esta ciudad y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Acorde con lo previsto en el numeral 4 del Art. 67 del Código Civil, cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de este cantón; mismo que deberá ser notificado en sus propias oficinas. Tómese en cuenta la cuantía de la causa y el casillero judicial señalado por la actora. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Notifíquese.- f.) Dr. Luis Germán Changotasi, Juez Primero de lo Civil de Imbabura.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines de ley.

f.) Dr. Raúl R. Rosales R., Secretario. (3ra.

**publicación) REPUBLICA DEL**

**ECUADOR**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DE MANABI**

Al desaparecido Antonio Esteban Tumbaco Santos, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer demanda de declaratoria de muerte presunta, signado con el Nro. 84-2008, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

**ACTORA:** Isabel Monserrate Jaramillo Lino.

**DEMANDADO:** Antonio Esteban Tumbaco Santos.

**TRAMITE:** Especial.

**JUICIO:** Nro. 84-2008.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**OBJETO:** La compareciente manifiesta que con la partida de matrimonio que adjunta justifica estar casada con el señor Antonio Esteban Tumbaco Santos, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, sean estos inmuebles o muebles. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibídem; solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Antonio Esteban Tumbaco Santos, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 21 de febrero de 1990.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha 8 de abril del 2008; las 09h18, admite al trámite especial la demanda y en providencia de fecha 7 de mayo del 2008; las 10h15 de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido Antonio Esteban Tumbaco Santos por tres

veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con intervalo de Un mes catre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, mayo 22 del 2009.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

**(3ra. publicación)**

R. del E.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE  
TUNGURAHUA**

A: Público en general: se hace saber:

Dentro del juicio especial de presunción de la muerte del señor Darwin Leonardo Arismendi Guerrero signado con el Nro. 2008-0952 seguido por Rut Elizabeth Alulema Garay, se ha dispuesto se comunique al público por medio de la prensa en un periódico que circula en esta ciudad conforme a lo establecido en el párrafo 3ro. del título 2° del Libro Primero del Código Civil, se hace saber:

**JUZGADO:** Séptimo de lo Civil de Ambato.

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**ASUNTO:** Presunción de muerte.

**NUMERO:** 1830720080952.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Gustavo López Núñez.

**ACTORA:** Ruth Elizabeth Alulema Garay.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 10 de diciembre del 2008, las 15h12.- **VISTOS:** El escrito agréguese. Completada la demanda por reunir los requisitos de ley se califica de clara y precisa en consecuencia se acepta a trámite especial y sustánciese conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del título 2ro. del Libro Primero del Código Civil. Cítese al presunto desaparecido el demandado señor: Darwin Leonardo Arismendi Guerrero, mediante avisos que se publicarán en tres meses en un periódico que circula en esta ciudad y en el Registro Oficial debiendo correr más

de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al demandado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta.- Cítese a los señores Darwin Israel, Ruth Alexandra Arismendi Alulema; en el lugar que se indica. A la menor de edad María Belén Arismendi Alulema se le designará un curador ad litem, para que le represente en esta causa, con quien se contará en esta causa, por cuanto es menor adulto deberá realizar la designación respectiva.-Cuéntese con el señor Agente Fiscal de la provincia.-Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado.- Hágase saber.- f.) Dr. Gustavo López, Juez Séptimo de lo Civil de Ambato.- Certifico. El Secretario.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 4 de mayo del 2009. Las 15h53. El escrito agréguese. Cumplidos los requerimientos del Juzgado, cítese al presunto desaparecido Darwin Leonardo Arismendi Guerrero conforme ha dispuesto en auto de calificación de fs. 14 en un periódico que circula en esta ciudad y en el Registro Oficial "Quito" debiendo librarse el oficio respectivo y confiérase el extracto.-Hágase saber.- f.) Dr. Hugo Santos Chávez, Juez Séptimo de lo Civil de Ambato.- Certifico.- El Secretario.

Lo que comunico al público en general para los fines consiguientes.- El Secretario.- Ambato, a junio 2 del 2009.

f.) Dr. Hugo Santos Chávez.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VII DE LO CIVIL DE CUENCA**  
**EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL**  
**SOBRE DECLARATORIA DE PRESUNCION DE**  
**MUERTE**

A: Gender Kennedy Lara Rufeli, le hago conocer que a este Juzgado, ha sido sorteado el juicio Nro. 387-09, cuya demanda y providencias recaídas, en extracto dicen:

**NATURALEZA:** Sumario.

**MATERIA:** Muerte presunta.

**ACTORA:** Maribel Alexandra Lara Campos.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** Cuenca, 14 de mayo del 2009; las 08h06.

**VISTOS:** En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido señor Lara Rufeli Gender Kennedy, propuesto reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de clara y completa y se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los

diarios que se editan en esta ciudad. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay... Notifíquese. f.) Dra. F. Gavilanes E.- Sigue la notificación.

**CITACION QUE SE LO PRACTICA, CON LAS PREVENCIONES DE LEY Y PARA QUE SE PUEDA EJERCER CUALESQUIER DERECHO QUE SE ASISTA.**

Se previene en la obligación de señalar casilla judicial.- Cuenca, 18 de mayo del 2009.- Dr. Freddy Vallejo Mora, Secretario.

f.) Dr. Freddy Vallejo Mora, Secretario, Juzgado VII de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**DE MORONA SANTIAGO**

**CITACION JUDICIAL**

A: Carlos Sharup Chumpi, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, se cita con la demanda de muerte presunta presentada por Miriam Juank Shuir, cuyo texto de la demanda junto con la providencia es del siguiente tenor:

**ACCION:** Muerte presunta.

**NATURALEZA:** Trámite especial.

**ACTORA:** Miriam Juank Shuir.

**DEMANDADO:** Carlos Sharup Chumpi.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA.-** La demanda presentada por Miriam Juank Shuir solicitando la declaratoria de muerte presunta de Carlos Sharup Chumpi, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica de: clara, completa y precisa y se acepta al trámite de ley, cítese al desaparecido mediante publicaciones por tres veces en el Registro Oficial, así como en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, mediando un intervalo de un mes entre cada dos publicaciones, luego de esto y más pruebas que se sufraguen cuéntese la demanda con el dictamen del señor Agente Fiscal designado por este lugar, a quien se le citará en su despacho, para esta diligencia se comisiona al señor Comisario de Policía del cantón Santiago, envíese despacho en forma, en cuenta la cuantía, el domicilio señalado así como la autorización concedida al defensor.-Hágase saber. f.) Dr. Luis Reinaldo Criollo Otavalo, Juez.

Al demandado se le previere de la obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones. General Plaza, a 1 de junio del 2009.

f.) Lcdo. (talo Samaniego S., Secretario.

(3ra. publicación)